

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
Calle 85 # 11-96. Oficina 510 Tel-fax 6214079  
[des02sdcsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02sdcsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO No. 214/T. 2017.01219.00 ALG (Al responder cite este número)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Doctora

**Claudia Marcela Granados Romero**

Directora

Unidad de Administración de la Carrera Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 7 - 65

Ciudad

**URGENTE TUTELA  
2017.01219.00 T**

Cordial saludo.

Siguiendo instrucciones del honorable magistrado Ariel Lozano Gaitán, atentamente le informo que mediante auto de la fecha se asumió la tutela promovida por la doctora Jorge Edison Pardo Toloza contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo copia del escrito de tutela de la referencia y del auto admisorio para los fines pertinentes. Deberá pronunciarse sobre los hechos de la presente acción constitucional dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación, anexando las copias y pruebas que pretenda hacer valer.

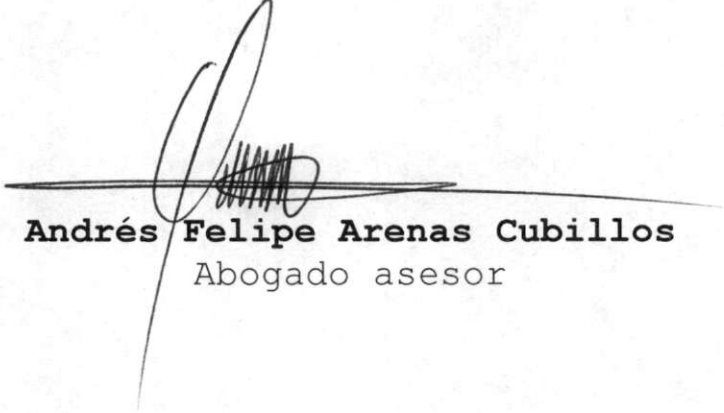
Se le solicita certificar a este Despacho, las etapas en las cuales participó el aquí accionante, indicando las respectivas fechas, si se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
Calle 85 # 11-96. Oficina 510 Tel-fax 6214079  
des02sdcsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

interpusieron recursos, cuáles fueron las decisiones adoptadas y el fundamento legal de las mismas y cuándo y por qué medio de le notificaron los resultados y decisiones al aquí accionante.

Así mismo, que informen sobre la existencia de tutelas que busquen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente vulnerados o amenazados, por los hechos de esta acción, de conformidad con el Decreto 1834 de 2015.

Sin otro particular,



**Andrés Felipe Arenas Cubillos**  
Abogado asesor